Bogotá D.C.,

##### AUTO No. \_\_\_\_

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA N°\_\_\_\_\_.**

La Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y 1738 de 2014 y las Resoluciones 240, 2095 de 2014 y 624 de 2015, y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que para proferir Pliego de Cargos, el Artículo 162 de la Ley 734 de 2002 establece como requisitos sustanciales: 1) demostración objetiva de la falta y 2) prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

Reseñados los presupuestos legales, procede este Despacho a evaluar los medios de prueba allegados al sumario al igual que las circunstancias que rodearon el acontecer disciplinario y la conducta presuntamente desplegada por el (la) investigado (a), en aras de determinar si se reúnen los requisitos tratados en la norma en comento con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

(Recuento procesal)

**...**

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de (funcionario(a) o ex funcionario (a)) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, adscrito a (Dependencia donde desempeñaba sus funciones)

**ANALISIS DEL ACERVO PROBATORIO BASE DE LA DECISIÓN**

La Ley 734 de 2002 en su artículo 130 preceptúa:

*“Artículo 130. Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.*

*Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.*

*Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales”.*

En este orden de ideas, en desarrollo de la investigación se acudió a los medios probatorios que determina la ley, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, las pruebas recaudadas fueron las que se pasan a relacionar y estudiar de forma armónica como sigue:

(…)

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL**

(...)

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA**

(...)

**CARGO ÚNICO (CARGO PRIMERO...)**

(...)

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

(...)

**NATURALEZA DE LA FALTA**

**(Determinación de su gravedad o levedad)**

(…)

**ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD**

(...)

Con arreglo a las consideraciones precedentes, el Despacho encuentra objetivamente probada la falta, no observando la existencia de causal de justificación de ocurrencia de la conducta ni de exclusión de responsabilidad, ni irregularidad sustancial o formal que afecte el proceso adelantado, por lo cual en la parte resolutiva del presente proveído, se dispondrá la formulación de cargos contra --------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra el señor (a)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al señor (a)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_, (y/o al (la) doctor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y portador de la Tarjeta Profesional número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ )   de conformidad con lo previsto en los Artículos 101 y 165 de la Ley 734 de 2002 e informarle que si no se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes al envió de la comunicación, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

**TERCERO: INFORMAR** al (los) sujeto (s) procesal (es), que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión para presentar sus descargos, tiempo durante el cual el expediente quedará a su disposición en la Secretaría **del Grupo de Control Interno Disciplinario**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley 734 de 2002. Así mismo se le hace saber que los sujetos procesales tienen, entre otros, derecho a acceder a la investigación, designar defensor, ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes de fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia. (Artículos 17 y 92 de la Ley 734 de 2002).

**CUARTO: INFORMAR** que contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del Artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

**QUINTO: LIBRAR por parte de la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, las comunicaciones, informaciones y notificaciones a que haya lugar**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente No.

Fecha: